

EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

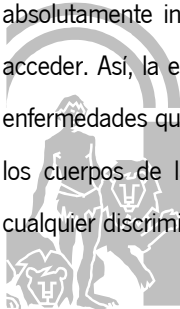
FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO III “CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGISTRÁN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA”, DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2003, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS PRUEBAS SELECTIVAS, LOS TEMARIOS Y EL BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN INTERNA Y LA MOVILIDAD A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDEN DE 31 DE MARZO DE 2008.

2. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, modificada parcialmente por la Orden 31 de marzo de 2008, precisa una nueva modificación parcial, referida al Anexo III relativo al cuadro de exclusiones médicas que registrarán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de policía local de Andalucía, modificación que responde a la obligación de impulsar las medidas necesarias para el reconocimiento del derecho de las personas a acceder en condiciones de igualdad a las distintas categorías de los cuerpos de la policía local, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, reduciendo barreras en el ámbito de la enfermedad, a aquellos casos en que, de acuerdo con los avances médicos producidos en los últimos años, resulten absolutamente incompatibles con el desarrollo de las tareas encomendadas a las personas que pretenden acceder. Así, la eliminación de las exclusiones genéricas de los procesos selectivos de posibles aspirantes con enfermedades que no impiden el normal desarrollo de las tareas encomendadas a las personas integrantes de los cuerpos de la policía local, contribuye a avanzar en la conformación de una sociedad que proscriba cualquier discriminación, facilitando al conjunto de la ciudadanía el disfrute de todos sus derechos. Asimismo,



Código:	43Cve050XCQSCQzVcrrpt08JmvYbpx	Fecha	05/03/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



como consecuencia de todo lo expuesto, también se pretende adaptar el cuadro de exclusiones médicas a los avances de la ciencia médica.

En esta línea de la reducción de barreras, según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros del 30 de noviembre de 2018, publicado por PCI/154/2019, de 19 de febrero del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, no se excluirá a ninguna persona para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la policía local de Andalucía en base al mero diagnóstico de una enfermedad sino que habrá de hacerse en base a parámetros clínicos y, en consecuencia, se elimina el VIH, la diabetes, la enfermedad celiaca y la psoriasis, como causas de exclusión genérica en el acceso al empleo público.

3. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

La Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA


Debemos identificar si el proyecto de Decreto es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

1. *¿Afecta directa o indirectamente a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados?*
2. *¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?*
3. *¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?*

Consideramos que la respuesta es no a las preguntas número 2 y 3. Por ello, este proyecto es:



Código:	43CVe050XCQSCQzVcrrpt08JmvYbpx	Fecha	05/03/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



NO PERTINENTE AL GÉNERO

Tal como se desprende de la Ley 12/2007, artículos 6.2 y 3, no resulta procedente la valoración del impacto de género de la norma.


De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el **lenguaje no sexista y la imagen pública** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje este proyecto de Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve050XCQSCQzVcprt08JmvYbpx	Fecha	05/03/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	